



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 6

Lunes 9 de enero de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

ORDEN de 27 de diciembre de 1949 por la que se disponen normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949. («Boletín Oficial del Estado» del 1 de enero de 1950.)

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 13 de diciembre de 1948 (C. L. número 159, y *Boletín Oficial del Estado* número 355), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (C. L. números 126 y 134, y *Boletín Oficial del Estado* números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas, que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado visado por el ingeniero jefe del distrito minero, y en

el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias documentadas deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 5 de febrero de 1950, fecha en que quedarán cerradas las listas originales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustarán a los modelos publicados en orden de 21 de junio de 1947 (C. L. número 109 y *Boletín Oficial del Estado* número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la orden de 28 de octubre de 1946 (C. L. número 177 y *Boletín Oficial del Estado* número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

2.ª El día 12 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que será excluido el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas, los voluntarios alistados en la Región, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 24 de febrero de 1947 (C. L. número 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas, los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del

Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 (C. L. número 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1947, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de primero de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.^a Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlas, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los reglamentos correspondientes, publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y C. L. números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución afectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. número 129), que modificó el artículo 303 del reglamento de Reclutamiento.

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar en los días 16 y 17 de marzo de 1950 para los destinados a África. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 18, 19 y 20. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 21.

5.^a Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y 5 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.^a Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa número 324), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 4,50 pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el en que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 4,50 pesetas diarias que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por decreto de 3 de julio de 1945. (C. L. número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno,

después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 4,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán; Hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere convenientes el Capitán General respectivo, e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava, y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos, copias de los antedichos datos y documentos, sin

esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de retención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de diciembre de 1949.—
Dávila,

26

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Por orden del señor delegado técnico de restricciones, se publica la siguiente nota:

«Estudiada la relación de gastos que «Electro Harinera de Sequillo», S. A., —Hijo de Modesto Carro— presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, comparativamente con años pasados, le ha originado en 1947 la energía adquirida a «Electra Popular Vallisoletana», por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regularización y distribución de la energía en la zona Norte-Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1945 (B. O. del 23), autoriza a «Electro Harinera de Sequillo», S. A., —Hijo de Modesto Carro— para que compense los gastos extraordinarios que en 1947 ha tenido por la causa indicada, facturando

la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

Suministros de alumbrado por contador y tanto alzado y fuerza motriz

Recargo del 10 por 100 (diez) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos, que deberán ser aplicados hasta el cobro total de 5.793,82 pesetas, no deberán afectar a los abonados con los que se hayan suscrito contratos en la presente época o llegado acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional, en tanto la Dirección General de Industria no la confirme o rectifique».

Valladolid, 9 de julio de 1949.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.

4.221—33

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina del Campo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Presupuesto para atenciones de administración de Justicia del partido, para 1950.

2.º Idem ídem, de Justicia municipal,

Medina del Campo, 30 de diciembre de 1949.—El alcalde, Aurelio Rojo.

36—34

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 478 de 1949, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Concepción Chillán Castrillo, hoy en ignorado paradero, para que el día 20 de enero próximo, hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Ramón y Cajal número 1, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, ex-

pido y firmo la presente en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.218

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 638 de 1949, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Damiana Ayllón Sodornil, hoy en ignorado paradero, para que el día dieciséis de enero próximo, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Ramón y Cajal, número 1, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.219

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Fijo Heras, Pedro; hijo de Francisco y de María, natural de Burgos y sin domicilio fijo, de 25 años de edad, soltero, de oficio pellejero, se fugó del Depósito municipal de Mota del Marqués (Valladolid) el día 22 de noviembre último, vestido de paisano, procesado en causa número 35 de 1949, por el delito de hurto; comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial», ante el comandante juez don Jesús Rodríguez Calles, instructor del Juzgado militar permanente de Valladolid, sito en la Avenida del General Franco, número 13, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 30 de diciembre de 1949.—El secretario, Primitivo Garrote Loya.

4.245

ANUNCIOS NO OFICIALES

Ayuntamiento de Valladolid

Agencia Ejecutiva

Don Justo Montoya Erbina, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

En los expedientes de apremio que instruye por débitos este Municipio por los conceptos de que a continuación se citan, y año de 1945, he dictado con

fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como de no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérese a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

NOMBRES Y APELLIDOS

Anuncios

Mariano Andrés.
Sociedad Avinícola.
Fernando Bazaco.
Epifanio Bombín.
J. Borrego.
Casa Blanco.
Bernardo Bravo.
Julián Brunete.
Félix Caballero.
Sucesor de César Calvo.
Lucas Calvo.
Café Corisco.
Bar Correos.
Fernando Cuadrado.
Andrés Diez.
Daniel Domínguez.
Carmen Escribano.
Justo F. Española.
Graciano García.
Modesto García.
Aurelio Gobernado.
J. González.
M. González.
Maximiano González.
Ramón Gutiérrez.
Leoncio Hernández.
Dioscoro Holguín.
Doctor Zugasti.
José Martín.
Victor Merino.
María Mingo.
Carmen Muñoz.
María Muñoz.
Ignacio Pelaz.
Angelita (peluquería).
Perfumería Carmen.
Félix Pescador.
Casa Pompeyo.
Casa Pompeyo.
Raimundo Puerto.
Manuel Rodríguez.
Nicomedes Rodríguez.
Francisco Rojo.
Agapito Ruiz.
María Sánchez.
Florencio Toribio.
Valentín Velasco.
Bar Vizcaíno.

Escaparates

Serafín Arribas.
Epifanio Bombín.
César Calvo.
Bar Correos.
Dimas Martín.
José Martín.
Casa Montoya.
Luis Pardo.

Marquesinas y toldos

César Calvo.

Depósitos de ganado

Cesáreo Almaraz.
María Alvarez.
Lucas Calvo.
Cayetano Calleja.
María de la Cruz.
Miguel Espinosa.
Emiliana de la Fuente.
Ladislao de la Fuente.
Domingo García.
Félix García.
Francisco García.
Jerónimo García.
Morales García.
Saturnino Hernández.
Luis Herrero.
Martín Losa.
Ángel Llorente.
Palacios Llorente.
Francisco Martín.
Antonio Melquizo.
Julián Méndez.
Segismundo Miguel.
Amador Montero.
Emilio Nebrado.
Anticeto Robizo.
Francisco Rodríguez.
Isidoro Rodríguez.
Cástor Valbuena.

Vigilancia de establecimientos

Matías Alfrageme.
Constantina Bayón.
Epifanio Bombín.
Café Corisco.
Félix Caballero.
Carmen Escribano.
Esteban Esteban.
Teodoro Fernández.
Aurelio Gobernado.
Ángel Gómez.
Bernarda González.
Maximiano González.
Anastasio Maurique.
Carlos Martínez.
Dimas Martín.
Viuda de José Martín.
Victor Merino.
Carmen Muñoz.
Venancio Riesgo.
Cándido Sánchez.
Isidoro Sánchez.
Santiago Sanz.
M. Sardón.
Ceferino Serrano.
Nicanor Zamora.

Miradores

Carmen y Esteban San José.

Paso de carruajes

Remigio Arroyo.
Claudio Bermejo.
Mariano Caldevilla.
Emilio Calvo.
José Martín.
Carmen Otero.

Canalones

Amparo Cerdeño.
Alfredo Martínez.
Nicolás Moro.
Herederos de Esteban Pérez.

Valladolid, 29 de diciembre de 1949.—Justo Montoya Erbina.

4.231

Imprenta de la Diputación provincial